



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 4968-2017-MPH-M/GTUI

Matucana, 11 SET. 2017

VISTO: El Expediente N° 09723-17 de fecha 26 de julio del 2017 y Anexo de fecha 31 de Agosto del 2017, todos presentado por la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C, representado por su Gerente General señor Aquino Dueñas Asto, a mérito del cual solicita Autorización para prestar servicio de transporte desde el C.P San Juan de Cupiche (Estadio) hasta la Av. Simón Bolívar Km 37.5 del distrito de Santa Eulalia – Limite con Lurigancho - Chosica, por lo que evaluando las mismas se hace necesario resolver del modo siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Régimen Jurídico que Regula los Servicios de Transportes a nivel Nacional, se encuentran establecidos: la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades a los Gobiernos Provinciales para Administrar los Servicios de Transportes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, a través de su área correspondiente;

Que, mediante el documento indicado en Visto, la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 20520738984 y domicilio real y legal en Asentamiento Humano San Antonio Pedregal Alto del distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima; al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM-MPH-M, solicita la Autorización para prestar servicio de transporte público desde el C.P San Juan de Cupiche (Estadio) hasta la Av. Simón Bolívar Km 37.5 del distrito de Santa Eulalia – Limite con Lurigancho - Chosica, bajo la modalidad de servicio de transporte Regular de personas;

Que, la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Reglamento del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM-MPH-M, habiendo sido inscrita en la Municipalidad Provincial de Huarochiri, por lo tanto se debe declararse procedente lo solicitado por la empresa recurrente y se le asigne al itinerario del recorrido ida y vuelta para el servicio de transporte urbano en la modalidad de Transporte Regular;

Que, es política de esta Administración Municipal, atender la demanda del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, generando por el deseo de viaje de los pasajeros de la Provincia de Huarochiri, garantizando la **seguridad, eficiencia y economía** de dicho servicio;



Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444, Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S N° 016-2009-MTC-M y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C, para prestar el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, bajo la modalidad de Transporte Regular, asignándole el código de ruta **TRI-32**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

RAZÓN SOCIAL: Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C.

DOMICILIO: Asentamiento Humano San Antonio Pedregal Alto del distrito de Lurigancho Chosica.

COLORES IDENTIFICATORIOS: Fondo: Blanco y franjas (Rojo y Amarillo).

TIPO DE UNIDADES: Camioneta Rural (M2).

II. DE LA RUTA:

PARADERO INICIAL: C.P San Juan de Cupiche (Estadio) – Ricardo Palma - Huarochirí.

TERMINO DE MEDIA VUELTA: Av. Simón Bolívar Km 37.5 distrito de Santa Eulalia – Limite con Lurigancho Chosica

HORARIO DE SERVICIO: Desde las 05:00 hasta las 23:00 horas



DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: C.P SAN JUAN DE CUPICHE (ESTADIO); AV. VICTOR CASTILLO; CALLE INDEPENDENCIA; LOCAL COMUNAL; AV. VICTOR CASTILLO; CALLE ATANASIO DAVALO; C. CENTRAL KM 44.50 HASTA LA AV. SIMON BOLIVAR KM 37.50 - LIMITE PROVINCIAL CON LURIGANCHO - CHOSICA (T.M.V) *****

VUELTA: AV. SIMON BOLIVAR – LIMITE PROVINCIAL CON LURIGANCHO - CHOSICA; C. CENTRAL KM 37.50 HASTA EL KM 44.50; CALLE ATANASIO DAVALO; AV. VICTOR CASTILLO; C.P SAN JUAN DE CUPICHE (ESTADIO) (P.I.F) *****

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

LONGITUD DEL RECORRIDO	:	Ida	: 13.00 Km.
		Vuelta	: 13.00 Km.
		Total	: 26.00 Km.
VELOCIDAD PROMEDIO			: 20.00 Km/H.
FRECUENCIA			: 4 Minutos.
TIPO DE UNIDADES			: Camioneta Rural (M2)
FLOTA VEHICULAR	:	Operativa	: 18 Unidades
		Reten	: 02 Unidades
		Total	: 20 Unidades

ARTÍCULO TERCERO.- La flota vehicular autorizada, para la operación de transporte urbano de código de Ruta **TRI-32** es de 20 unidades vehiculares, así mismo la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples “Sol Naciente” S.A.C, se compromete en inscribir y adquirir los respectivos certificados de habilitación (Tarjetas Únicas de Circulación) ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri para el total de las unidades vehiculares. De no efectuarse dicho acto no podrá prestar el servicio de transporte en la Provincia de Huarochiri.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Empresa observará y cumplirá estrictamente las normas que regulen el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros que emita la Autoridad Administrativa, obligándose a no variar su recorrido y de acuerdo básicamente a las modificaciones que sufra el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Huarochiri, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomará las medidas correctivas pertinentes.



ARTICULO QUINTO.- ENTENDER por unidades autorizadas a todo vehículo, habilitado con Tarjetas de Circulación y pintado con colores de identificación y el logotipo de la Empresa.

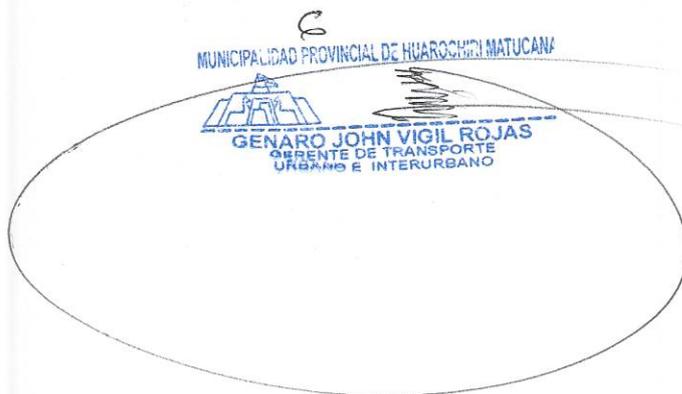
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri y Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa autorizada se procederá a la cancelación de la autorización del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri.

ARTÍCULO OCTAVO.- El inicio de operaciones se realizara dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la Resolución de Autorización, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomará las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro e Inspectoría y demás Áreas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución en coordinación con la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
07665294